



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 238-2016

Arequipa, 21 de abril del 2016

Visto el Acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de abril del 2016,

### CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

El artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según el artículo 214 respecto de los docentes ordinarios, dispone: "Son docentes Ordinarios, los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos y oposición, conforme a las normas que establecen la Ley y el presente Estatuto. El ingreso a la docencia es por nombramiento y gozan de estabilidad laboral dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto".

Que, asimismo según los artículo 244, 245 y 246 del Estatuto Universitario de la UNSA, en relación a la promoción de la carrera docente, ratificación docente y separación de la actividad docente; establece lo siguiente: "La promoción de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente Ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad (...)". La Ratificación de la actividad docente, es la confirmación de las calidades y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece (...). "La separación es la conclusión de la actividad docente, respetando el debido proceso (...)"; dichos procedimientos se efectúan de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento respectivo aprobado para tal efecto.

Que, a fin de establecer los criterios y procedimientos para la evaluación, promoción, ratificación o separación de los docentes ordinarios de nuestra Universidad, se elaboró el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuyo cumplimiento es obligatorio para los docentes, los Directores de Departamento, los Directores de Escuelas, los Consejos de Facultad, el Consejo Universitario y la Dirección General de Administración.

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 20 de abril del 2016 aprobó por unanimidad el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 8 títulos, 4 capítulos, 36 artículos y 2 anexos.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N.º 30220.



Universidad Nacional de San Agustín  
Casilla 23

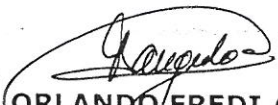
R.C.U. 238-2016

21/04/2016

**SE RESUELVE:**

**APROBAR** el Reglamento para la Evaluación de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 8 títulos, 4 capítulos, 36 artículos y 2 anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**  
**SECRETARIO GENERAL**  


  
**DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**  
**RECTOR**  


c.c. VC. AC, VC.INV. Facultades, EPG, DGAD, QUPE, ARCHIVO  
/gcch *ORL*

**REGLAMENTO  
PARA LA EVALUACION DE LOS DOCENTES ORDINARIOS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**

**TITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO 1: DE LA FINALIDAD**

**Art. 1º.-** El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la evaluación de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**Art. 2º.-** Los fines de la evaluación docente son la promoción, la ratificación o separación de los docentes ordinarios.

**CAPITULO 2: DEL ALCANCE**

**Art. 3º.-** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes, los Directores de Departamento, los Directores de Escuelas, los Consejos de Facultad, el Consejo Universitario y la Dirección General de Administración.

**CAPITULO 3: BASE LEGAL**

**Art. 4º**

1. Ley Universitaria 30220
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015
3. Reglamento General de Trabajo
4. Ley de procedimientos administrativos N° 27444
5. Ley de creación del SINEACE N° 28740

**CAPITULO 4: DEFINICIONES**

**ART. 5º.-** La evaluación de los docentes ordinarios, es el proceso mediante el cual estos luego de haber obtenido la categoría correspondiente son evaluados periódicamente en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, la labor lectiva, la labor no lectiva, la investigación, proyección social y extensión universitaria.

**ART. 6º.-** La ratificación es la confirmación de las calidades y capacidades docentes en la categoría y régimen al que pertenece y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

**ART. 7º.-** La promoción de la carrera docente es por categoría académica, como reconocimiento del docente ordinario respecto de sus méritos, su producción intelectual y



científica, su labor académica y los grados académicos de su especialidad, previa evaluación de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

**ART. 8°.-** La separación es la desvinculación laboral del docente con la universidad, la cual puede ser realizada por tres procesos:

- a) Un proceso académico en el que el docente no logra la ratificación docente como resultado de la evaluación realizada de acuerdo al presente reglamento.
- b) De oficio por no presentarse al proceso de ratificación docente.
- c) Como resultado de un proceso administrativo disciplinario por la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente según lo establecido en el estatuto.

## TITULO II

### DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DOCENTE

**Art. 9°.-** Para el proceso de evaluación se nombrará una comisión del Departamento Académico integrada por docentes principales en número de tres, la misma que realizará la revisión del expediente de ratificación o promoción y pondrá en consideración de la Asamblea del Departamento Académico para su aprobación, el informe respectivo de evaluación, luego de lo cual será elevado al Consejo de Facultad.

Si el Departamento Académico no cuenta con los docentes principales indicados la comisión deberá ser integrada por docentes de la más alta categoría pertenecientes al Departamento Académico respectivo.

**Art. 10°.-** El Consejo de Facultad nombrará una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Facultad respetando el tercio estudiantil para la observación o ratificación de lo evaluado por el Departamento Académico, lo que será puesto en consideración del Consejo de Facultad para su aprobación, finalmente será elevado a Consejo Universitario.

Si el expediente tiene observaciones será devuelto al Departamento Académico para ratificar o rectificar las observaciones planteadas, luego de lo cual será elevado al Consejo de Facultad para el trámite correspondiente.

**Art. 11°.-** No podrán ser miembros de las dos comisiones de evaluación, los docentes que estén siendo evaluados o que tengan relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## TITULO III

### DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Art. 12°.-** El proceso de evaluación docente es obligatorio cumplido el plazo de ley y es el mecanismo que utiliza la Universidad Nacional de San Agustín para lograr los fines y alcances señalados en el presente reglamento y que tiene por resultado la ratificación o



la no ratificación docente que conlleva a la separación, la promoción a la categoría inmediata superior o la no promoción del docente evaluado.

**Art. 13°.-** El proceso de evaluación docente tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria al proceso de evaluación docente que incluye el cronograma respectivo, por parte del Consejo Universitario.
2. Presentación de expedientes por parte de los docentes en la secretaría académica de cada Facultad, debidamente foliados en el momento de la recepción.
3. Envío de expedientes al Departamento Académico respectivo.
4. Designación de la Comisión de Evaluación Docente, la misma que debe realizarse en Asamblea del Departamento.
5. Evaluación de expedientes por la Comisión del Departamento Académico en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de nombrada en Departamento.
6. El Presidente de la Comisión de Evaluación Docente, solicitará a la Dirección de Departamento el file personal del docente en evaluación, que contenga documentos relacionados con las evaluaciones continuas y permanentes del desempeño docente así como amonestaciones, incumplimientos, sanciones, premios y reconocimientos a que fue sometido el docente.
7. La comisión evaluará cada uno de los documentos presentados por el docente y su file personal; debiendo llenar el formato respectivo de acuerdo a la tabla de calificación.
8. La comisión nombrada presentará en sesión del Departamento Académico el informe de la evaluación realizada para su aprobación o modificación.
9. El Director del Departamento elevará al Consejo de Facultad los expedientes con las calificaciones respectivas.
10. La comisión de Consejo de Facultad revisará el informe presentado por el Departamento. En caso que hubieran observaciones devolverá al Departamento para su rectificación o ratificación; a través del decanato.
11. El Consejo de Facultad revisará el informe presentado por la Comisión para su aprobación o rectificación.
12. El Decano elevará al Vicerrectorado Académico el informe final para su verificación y trámite correspondiente.
13. El Vicerrectorado Académico presentará el consolidado al Consejo Universitario para su aprobación y trámite correspondiente.

#### TITULO IV

#### DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

**Art. 14°.-** El expediente será documentado, para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos y los ponderados que obran en la Tabla de calificaciones (ANEXO 1) y que forman parte del presente reglamento.

**Art. 15°.-** La evaluación del desempeño docente por parte de los estudiantes, será obligatorio y anónimo. Se realizará por Internet antes de la matrícula de cada semestre, según el formato del Anexo 2. Esta encuesta será implementada por el instituto de informática.



**Art. 16°.-** Documentos que deberá contener el expediente son los siguientes:

- a) Copia Legalizada o fedateada del título profesional y grados de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
- b) Certificado de conocimientos de idiomas nativos o extranjeros, expedidos por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la UNSA o por instituciones internacionales acreditadas.
- c) Certificado de conocimiento de computación e informática a nivel de usuario.
- d) Tiempo de servicios en la UNSA certificado por escalafón de la universidad, régimen y categoría.

Los siguientes documentos corresponden solo al periodo de evaluación de la categoría pertinente:

- e) Informe documentado de actividades de investigación, de proyección social y de extensión universitaria.
- f) Informe de creación intelectual o artística debidamente documentada.
- g) Informe documentado de estudios de capacitación realizados después de haber obtenido el grado académico.
- h) Informe documentado de participación en eventos científicos locales, nacionales e internacionales.
- i) Informe documentado de participación en las actividades internas de la Universidad (gobierno, centros, institutos, comisiones) y otras instituciones reconocidas.
- j) Asesoría académica y tutoría a alumnos.
- k) Asesoría de tesis de pregrado y posgrado.
- l) Informes del Departamento Académico y Escuelas.
- m) Evaluación de los alumnos.

**Art. 17°.-** Anualmente los docentes ordinarios de cualquier categoría o régimen, deberán ser sometidos al proceso de ratificación, promoción o separación según los siguientes plazos:

Auxiliar: Cada 03 años

Asociado: Cada 05 años

Principal: Cada 07 años



**Art. 18°.-** Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220. Tienen hasta cinco (05) años para adecuarse a esta, de lo contrario, son reasignados en la categoría según corresponda. El plazo se cumple el 12 de noviembre del 2020.

**Art. 19°.-** Para efectos de promoción o ascensos a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para Profesor Asociado

1. Tener título profesional universitario y grado académico de maestro o doctor registrado en la SUNEDU.
2. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
3. Haber desempeñado tres (03) años de labor de docente ordinario en la categoría de auxiliar
4. Acreditar haber realizado por lo menos un trabajo de investigación en el área de su especialidad en los últimos tres años, con fondos concursables u otros.

b) Para Profesor Principal

1. Tener título profesional universitario y grado académico de doctor registrados en la SUNEDU.
2. Haber sido nombrado antes como docente asociado.
3. Haber desempeñado cinco años de labor de docente ordinario en la categoría de asociado.
4. Acreditar haber realizado por lo menos dos trabajos de investigación original en el área de su especialidad en los últimos cinco años, con fondos concursables u otros.



**Art. 20°.-** Para los procesos de ascensos se priorizará el orden de méritos.

**Art. 21°.-** Para ser ratificado, el docente, según su categoría, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

- |                |           |
|----------------|-----------|
| a) Auxiliares  | 55 puntos |
| b) Asociados   | 60 puntos |
| c) Principales | 65 puntos |

**Art. 22°.-** Para ser promovidos los docentes, además de cumplir los requisitos exigidos en los artículos del reglamento deben haber realizado y concluido por lo menos un trabajo de investigación, con artículo publicado en revista indexada, así como alcanzar el puntaje mínimo siguiente:



- a) Para asociado            60 puntos
- b) Para principal            70 puntos

**Art. 23°.-** Los docentes que no logren el puntaje mínimo para la ratificación serán separados de acuerdo a la ley, estatuto y el Art. 8 inciso a) del presente reglamento.

## TÍTULO V

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LAS INFRACCIONES DE DOCENTES

**Art. 24°.-** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

Las siguientes sanciones se aplican, previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de 45 días hábiles improrrogables:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión en el cargo por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días y hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

**Art. 25°.- Amonestación escrita.** El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

**Art. 26°.- Suspensión del Docente.** Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

**Art. 27°.- Cese temporal del docente.** Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:





1. Causar perjuicio a los estudiantes o a la Universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

**Art. 28º.- Destitución del docente.** Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
4. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
5. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole algún daño grave.
6. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
7. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
8. Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas en treinta (30) días.
9. Faltas graves disciplinarias contempladas en las normas laborales y en el Reglamento de Trabajo.
10. Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacite para el ejercicio de la docencia.
11. Condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso, de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella queda consentida y ejecutoriada.



## TITULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 29°.-** Los docentes podrán recibir puntajes adicionales además de los contenidos en la tabla del anexo 1 por:

a) Felicitación o reconocimiento público por logros extraordinarios, en áreas humanísticas, académicas y científicas (por cada caso 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos).

b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por instancias al interior de la Universidad en mérito a su desempeño académico y profesional relevante (por cada caso 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos).

**Art. 30°.-** Los docentes que hayan cometido faltas y recibido sanciones serán penalizados en la puntuación acumulada (Tabla del anexo 1) hasta 3 puntos menos por sanción recibida.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 31°.-** Los docentes ordinarios que ingresan a partir de la vigencia del presente reglamento se rigen según el art. 17 para su proceso de ratificación.

**Art. 32°.-** El artículo 22 del presente reglamento, respecto del artículo publicado en revista indexada, tendrá vigencia a partir del segundo semestre del 2017.

**Art. 33°.-** Los docentes ordinarios que se presenten al proceso de evaluación del año 2016 serán evaluados por los estudiantes del semestre anterior.

**Art. 34°.-** Los docentes ordinarios que por función en el cargo o licencia, no ejercen labor lectiva, o tienen solo cinco (05) de labor lectiva; no se encuentran inmersos en los alcances del presente reglamento.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 35°.-** Todos los reglamentos o disposiciones que se opongan al presente reglamento quedan derogados.

**Art. 36°.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.



### ANEXO 1: TABLA DE CALIFICACIONES

CONCEPTO	PUNTAJE
<b>1. GRADOS Y TÍTULOS</b>	<b>Máx. 14</b>
1.1 TÍTULOS	
a) Título profesional	4
b) Título de segunda especialidad	5
1.2 GRADOS	
c) Maestro o Magíster	6
d) Doctor	9
Solo se calificara el mayor grado y titulo	
<b>2 EXPERIENCIA DOCENTE</b>	<b>Max 10</b>
Por año (Máx. 5)	1
2.1 CATEGORIA DOCENTE:	
a) Auxiliar	1
b) Asociado	2
c) Principal	3
2.2 REGIMEN (antigüedad 2 años)	
d) Tiempo parcial	1
e) Tiempo completo	1,5
f) Tiempo dedicación exclusiva	2
<b>3 TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>Máx. 8</b>
a) Trabajo de investigación concluida ( Máx. 2)	0,5
b) Trabajo de investigación publicada en una revista de circulación nacional o local (Máx. 2)	1
c) Trabajo de investigación publicada en una revista indexada (Máx. 2)	2,5
Solo se calificaran investigaciones concluidas avaladas y registradas por la unidad de investigación de cada facultad o la autoridad respectiva donde se realizó la investigación. Antigüedad: Para auxiliar 3 años, para asociado y principal 5 años	
<b>4 PUBLICACIONES</b>	<b>Máx. 8</b>
a) Libro o texto universitario	4
b) Guía de prácticas en el curso	0,5
c) Guía de investigación	0,5
d) Monografías o ensayo	1
e) Presentaciones del curso (Diapositivas)	1
f) Material didáctico editado en video, Programas de computación	1
Solo se calificaran publicaciones con antigüedad de 5 años y avaladas por la autoridad académica competente y constancia de publicación en biblioteca (Máx. 1 por categoría)	
<b>5 ACTUALIZACION Y CAPACITACION</b>	<b>Máx. 18</b>
5.1. Capacitación docente (Excluyente)	<b>Máx. 5</b>
a) Estudios concluidos de doctorado	4
b) Estudios concluidos de maestría	2
c) Estudios concluidos de segunda especialidad	1
d) Diplomado	0,5



5.2. Estudios en la especialidad	Máx. 1
a) Cursos de formación docente con duración de 20 horas acreditando evaluación (Máx. 4)	0,25
5.3. Certámenes científicos	Máx. 5
a) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel nacional (Máx.2)	
Panelista o ponente	1,5
Organizador	1
Asistente	0,25
b) Participación en eventos académicos: Seminarios, simposios, congresos o similares a nivel internacional (Máx.1)	
Panelista o ponente	2
Organizador	1,5
Asistente	0,5
5.4. Idiomas	Máx. 6
a) Nivel básico: Traduce, habla, redacta	1
b) Nivel intermedio: Traduce, habla, redacta	2
c) Nivel avanzado: Traduce, habla, redacta (Certificado otorgado por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la UNSA o entidad internacional acreditada. La nota mínima para la calificación es 14, máximo 2 idiomas)	3
5.5 Informática	Máx.2
a) Cursos de informática con duración de 20 horas acreditando evaluación (máx. 2)	1
<b>6. ADMINISTRACION UNIVERSITARIA</b>	Máx.
a) Decano o Director de EPG/Secretario General	3
b) Director de Escuela	2
c) Director de Departamento	2
d) Jefes de Oficina	0.5/año
e) Miembro de Asamblea Universitaria (con 75 % Asistencia)	0.5/año
f) Miembro de Consejo de Facultad (con 75 % Asistencia)	0.5/año
g) Secretario Académico (con 75 % Asistencia)	0.5/año
h) Director de unidad	0,5 (Máx 5)
i) Comisiones Permanentes (con 75 % Asistencia) Máximo 2	0,5/año
j) Comisiones temporales, Máximo 2	0.2/actividad
Para la calificación deberá presentar la resolución de nombramiento, para los ítems e) f) y g) informe con el porcentaje de asistencia y constancia	
<b>7. ASESORIA Y TUTORIA A ALUMNOS</b>	Máx. 5
a) Asesoría de Tesis (Máx. 3)	1
b) Jurado de tesis (Máx. 2)	0,5



c) Tutoría académica con resolución de nombramiento e informe	0,2
<b>8. PROYECCION SOCIAL</b>	Máx. 2
a) Por cada actividad de proyección social (Máximo 4) Cada actividad debe contener proyecto, informe y certificado	0,5
<b>9. DESEMPEÑO DOCENTE</b>	Máx. 25
9.1. Informe del departamento	Máx. 10
a) Asistencia a reuniones del Departamento 75 %	4
b) Presentación oportuna del silabo	3
c) Presentación oportuna del plan de trabajo individual	3
9.2. Informe de las escuelas	Máx. 15
a) Entrega oportuna de notas	5
b) Evaluación de estudiantes	
De 55 a 75 puntos	5
De 76 a 100 puntos	10
<b>TOTAL</b>	100
<b>10. PUNTAJE ADICIONAL</b>	
a) Felicitación o reconocimiento público por logros extraordinarios, en áreas humanísticas, académicas y científicas por cada caso 1 punto	Máx. 5
b) Felicitaciones o reconocimientos públicos otorgados por instancias al interior de la Universidad en mérito a su desempeño académico y profesional relevante, por cada caso 1 punto.	Máx. 2
<b>11. PENALIZACIONES EN LA PUNTUACION ACUMULADA</b>	
a) Los docentes que hayan cometido faltas y recibido sanciones. Hasta 3 puntos menos por sanción recibida	
<b>TOTAL PUNTAJE FINAL (Puntaje obtenido de ítem 1 al 9 + puntaje ítem 10 – puntaje ítem 11)</b>	



ANEXO 2

ENCUESTA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

DOCENTE: .....

CURSO:.....

ESCUELA PROFESIONAL: .....

1. Considerando una tolerancia prudente de 15' para el inicio de clases diría que el docente, en general, es puntual:
  - a) Siempre
  - b) Casi siempre
  - c) Casi nunca
  - d) Nunca
2. Ud. Diría que el docente asiste a clases en un :
  - a) 100%
  - b) 80-99%
  - c) 60-79%
  - d) Menos 60%
3. Califique la presentación personal del docente, de manera integral (limpieza, aseo, vestimenta, etc):
  - a) Muy buena
  - b) Buena
  - c) Mala
  - d) Muy mala
4. Califique el respeto y la cordialidad en la relación Docente – Alumno:
  - a) Muy buena
  - b) Buena
  - c) Mala
  - d) Muy mala
5. Califique la preocupación del docente por el aprendizaje del alumno:
  - a) Siempre
  - b) Casi siempre
  - c) Casi nunca
  - d) Nunca
6. Según su apreciación, Ud. Diría que el docente conoce su asignatura:
  - a) De manera amplia
  - b) De manera normal
  - c) Poco
  - d) Muy poco



7. Según su apreciación, el docente, transmite su experiencia profesional?
- a) Siempre
  - b) Casi siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
8. Ud. diría que el profesor presenta conceptos del curso de manera clara y comprensiva:
- a) Totalmente claros
  - b) Medianamente
  - c) Poco claros
  - d) Nada claros
9. El docente, estimula la participación del alumno:
- a) Siempre
  - b) Casi siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
10. Ud. diría que el profesor desarrolla el curso de manera planificada:
- a) Integramente
  - b) Medianamente
  - c) Poco planificada
  - d) Nada
11. Ud. diría que el docente evalúa con objetividad y justicia:
- a) Siempre
  - b) Casi siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
12. Ud. Diría que le docente promueve e impulsa trabajos de investigación:
- b) Bastante
  - c) Poco
  - d) Muy poco
  - e) Nada
13. Ud. Diría que el docente entrega oportunamente los resultados de las evaluaciones (con solución y revisión de la prueba):
- a) Siempre
  - b) Casi siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca
14. Ud. Diría que el docente se preocupa para que todos los estudiantes aprendan los contenidos del curso:
- a) Siempre
  - b) Casi siempre
  - c) A veces
  - d) Nunca

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de abril del 2016

